

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que dentro de la demanda verbal de alimentos que pretende –*INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL y EXTRAORDINARIA; EL PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS por desplazamiento*–, instaurada por la señora DANIELA ROMERO MEZA frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; obra memorial que contiene excepciones de fondo. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Junio de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita acción verbal instaurada por la señora DANIELA ROMERO MEZA con el fin de obtener –*INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL y EXTRAORDINARIA; EL PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, además MODIFICAR LA DINÁMICA DE LAS VISITAS por desplazamiento*– frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, en favor de menores, radicada al 2021-00066-00.

Una vez admitida la demanda se procedió a notificar la misma, a la parte demandada, encontrando que el apoderado que representa a esta parte, presentó memorial contentivo de excepciones de fondo o mérito.

Los medios exceptivos escogidos por la demandada se resumen así:

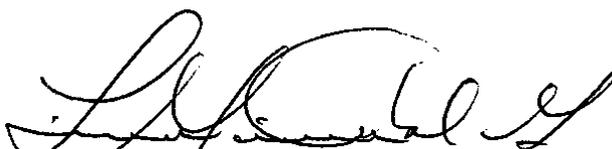
“1-FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE. 2-DERECHO AL MÍNIMO VITAL. 3- EXCESIVO PEDIMENTO EN ALIMENTOS POR PARTE DEL ALIMENTARIO MENOR. 4-TEMERIDAD

Y MALA FE POR PARTE DE LA REPRESENTANTE DEL MENOR Y 5-LA GENÉRICA”

En garantía al debido proceso y el derecho de defensa de las partes se dispone dar traslado de las excepciones de fondo propuestas por esta parte.

El traslado se surtirá en los términos del artículo 391 del código general del proceso, por *Tres Días Hábiles*, con el objeto de que las partes intervinientes se pronuncien, adjunten y pidan las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**